

120-1

26,

UVA. BHSC. LEG. 13-2 nº1041

Leg 13 foguete 2:

VARIOS PAPELES

RELATIVOS A LA CONDUCTA

POLÍTICA

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

DUQUE DEL INFANTADO.

VALENCIA: EN LA IMPRENTA DE BRUSOLA, AÑO 1811.



UVA. BHSC. LEG.13-2 nº1041

SOUNT OF ENTRY MADE AND AND

357

Copia del parecer que ha dado por escrito el Exemo. Señor Duque del Infantado, cuyo original queda en mi poder, sobre la renuncia que el Emperador de los francesés pretende haga el Rey nuestro Señor á la Corona de España en favor de la dinastía de Francia.

⁹⁹Creo en mi honor y conciencia que el Rey nuestro Señor Fernando el VII. (que Dios guarde) jurado por sucesor de S. M. Carlos IV. como hijo primogénito en las Cortes formadas de los tres estamentos de la Nacion, reconocido y aclamado Soberano con general aplausopor toda la España y sus Colonias en virtud de la abdicacion libre y espontanea de su augusto Padre, no puede renunciar á un pacto tan solemnemente contraido, sin que para ello concurran las mismas voluntades que lo formaron. Creo asimismo que en S. M. tampoco residen facultades para privar de propio motu á sus descendientes y herederos del derecho de sucesion que les compete, y de consiguiente juzgo no debe admitir otra Corona en remuneracion de la de España de que se intenta privarle; y mucho menos la del Reyno de Etruria, la que á costa de grandes sacrificios y de resultas muy perjudiciales fue comprada por el Rey padre para el Príncipe de Parma, y es aun propia del heredero de este, interin no se verifique la compensacion tratada en 27 de Octubre último ú otra. Finalmente opino que aunque el Rey quisiese renunciar la Corona y los derechos á ella de su familia, nunca se

reputaria por válida dicha renuncia por sus sucesores ni por las demas Potencias de la Europa ahora ni en lo sucesivo, en razon de la
situacion forzosa y falta de libertad en que se
halla S. M. Este es mi dictámen, que en cumplimiento de la Real voluntad doy en Bayona
á 29 de Abril de 1808. = El Duque del Infantado."

Y para que conste doy el presente certificado, firmado de mi propia mano, y sellado con el Real sello en Bayona á 30 de Abril de 1808. = Pedro Cevallos.

Decreto del Sessor Don Fernando VII. con motivo de las reiteradas instancias de S. E. para acompañar á S. M. y continuar á su lado.

custo il adre a no puede renunciar a un pacto.

pañarme hasta mi destino y permanecer á mi lado todo el tiempo que fuese de mi voluntad, continuando en acreditar su zelo y amor á mi persona; pero habiendo tenido por mas conveniente S. M. I. y R. que solo me siga hasta Dax, condescendiendo con sus deseos he tenido á bien regrese desde dicho pueblo. Bayona 11 de Mayo de 1808. = Fernando.

time dans constitute de missi contra

refuge of Per quistose reminist is Corona P

as amende will religion to the sale of the sale of

Oficios, contestaciones y representaciones á la Junta Central, y las particulares de Provincia, á causa del despojo que intentaba aquella, y consiguió de hecho, de la Presidencia de Castilla.

no Tengo entendido que en virtud de cierta órden superior, ha convocado V. S. á su posada, como Ministro mas antiguo del Consejo de los que hoy se hallan en esta ciudad, á los demas Ministros de dicho Supremo Tribunal, que igualmente residen en ella, para tratar en junta mañana 13 del presente mes del restablecimiento y forma que deba tener el expresado Supremo Tribunal durante las actuales circunstancias. Si asi fuese espero que V. S. suspenda la celebracion de la junta, y todo acto relativo á este asunto hasta nueva orden mia, mediante haber convenido con el Smo. Sr. Vice-Presidente de la Junta Suprema y de Gobierno del Reyno acerca del órden y método con que corresponde tratarse este punto; y que ademas, qualquiera junta ó consejo extraordinario está mandado, y asi se ha hecho que se celebren en la posada de los Señores Presidentes del Consejo ó sus Gobernadores. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 12 de Marzo de 1809. El Duque del Infantado. = Sr. D. José Joaquin Colon."

CONTESTACION.

Exemo. Sr. = "Habiendo hecho presente á mis compañeros, residentes en esta ciudad, el oficio que V. E. se ha servido pasarme con fe-

cha de ayer, se ha resuelto dar cuenta de él á S. M. en su Suprema Junta Gubernativa del Reyno, para la determinación que tenga por mas conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla á 13 de Marzo de 1809. = Excelentísimo Señor. = José Colon. = Excedentísimo Seño

Por el oficio de V. S. de este dia quedo enterado de haber elevado con acuerdo de los Ministros del Consejo que se hallan en esta ciudad á la Junta Suprema y de Gobierno del Reyno, para la resolucion que estime, del oficio que pasé á V. S. con fecha de ayer para que suspendiese, por las causales que expuse, la Junta de dichos Ministros que habia convocado á su posada en virtud de cierta orden superior a efecto de tratar de la formacion del Consejo en esta ciudad. Y para mi noticia y gobierno espero me remita V. S. copia de la consulta, acompañando lista de los Ministros que concurrieron á su posada en virtud de la convocatoria. Dios guarde á V.S. muchos años. Sevilla á 13 de Marzo de 1809. = El Duque del Infantado. = Señor Don José Joaquiu Colon."

[&]quot;Exemo. Señor. = Con sumo gusto remitiré á V. E. copia de la consulta que mis compañeros y yo elevamos con fecha de ayer á la Suprema Junta de Gobierno, y la lista de los Consejeros que concurrieron á determinarla á mi posada como V. E. me pide, siempre que preceda para ello Real órden, segun corresponde y V. E. sabe; quedando con el mayor sentimiento de no poder executar

uno ni otro sin este preciso requisito. Es quanto puedo contestar al oficio con fecha de ayer 13 del presente. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Sevilla á 14 de Marzo de 1809. = Exemo. Sr. = José Colon. = Exemo. Sr. Duque del Infantado."

CIRCULAR Á LOS MINISTROS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.

ocurran relativos al Consejo Real y Supremo de Castilla, mandado reunir en esta ciudad por la Junta Suprema y de Gobierno del Reyno, he creido conveniente como Presidente del expresado supremo Tribunal, avisar á V. E. para su noticia me hallo en esta dicha ciudad. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 13. de Marzo de 1809. — El Duque del Infantado. — Excmo. Sr...."

Señor.

El Duque, Presidente del Consejo Real, representa á V.M. que la obligacion de mantener el decoro y regalías de la alta dignidad que el Sr. Rey D. Fernando VII. depositó en sus manos en recompensa de su fidelidad, amor á su Real Persona, y de sus muchos y singulares servicios, no le permiten descansar un momento sobre el inesperado desayre que sufre en el despojo de una de sus mas principales prerogativas con tanta razon quanto mayor es la desconfianza que induce en el ánimo del público un hecho que no tiene exemplo, ni en el modo, ni en las circunstancias.

Tal es el que toca en el cumplimiento del Decreto que con fecha de 3 expidió V. M. para la reunion y restablecimiento del Consejo Supremo de Castilla, interrumpido por la entrada de las tropas francesas en Madrid, esperaba el Duque Presidente que en debida observancia de la fórmula inconcusa, y de lo dispuesto y prevenido por las leyes, y reperidas Reales órdenes, y á vista de las pruebas tan calificadas de su respeto y constante adhesion, como las que acada de dar á V. M., y de que está bien penetrada la Nacion, y de su notoria llegada y residencia en esta ciudad: se le hubiese dirigido, qual siempre se ha executado así, la Real Orden ó Decreto para la convocacion en su posada de los Ministros exîstentes en esta dicha ciudad, y tratar del modo y medio mas conforme y conveniente á que tuviesen efecto las sabias y acertadas disposiciones de V. M. que el mismo Presidente tenia premeditadas, y aun determinado llamar á los Ministros que se pudiesen reunir, y citado ya alguno de ellos; pero se encuentra con la novedad de haberse comisionado para tan interesante asunto á D. José Colon, uno de los Ministros que últimamente llegaron á esta cíudad, quien en su virtud ha convocado á su posada á los demás Ministros compañeros, y conferencia con ellos sobre el punto, con defraudacion y notorio agravio del honor, y preeminencias y autoridad del Duque Presidente, que no puede ni debe, por lo mismo prescindir de su justa reclamacion.

pondiendo á la particular estimacion con que siempre le ha distinguido en obsequio de su Gefe y de su legitimo Soberano, de que nunca puede desentenderse, debió haberle noticiado la real órden, y ántes de dar paso á su cumplimiento representar á V. M. los inconvenientes que se seguian de que estando en esta ciudad el Presidente del Consejo no se entendiese con él el real decreto, y que quanto éste comprehendia y se preceptuaba para su execucion en la forma y modo mas conveniente, y sobre que no duda el Duque Presidente de la rectitud y justificacion de V. M. que hubiese deferido á una exposicion que le hacia tanto honor, y tendria á cortar motivos de disgustos y contestaciones inevitables, nunca mas importunas ni perjudiciales que quando corre peligro la Patria; pero no lo hizo así, con desprecio de la autoridad y respetos del Presidense, y procedió desde luego á convocar los Ministros; de que informado el Duque, y antes de proceder á otra cosa, como pudiera, por consideracion á las críticas circunstancias quiso, guiado de sus sentimientos pacíficos, y de la mejor buena fe, preferir como prefirió el partido de la prudencia al de una reclamacion ruidosa y agena de su carácter, moderado y accesible á todo lo que no ceda en perjuicio de su opinion, abocarse con el Sr. Marques de Astorga, manifestarle las justas quejas, el desprecio con que se le injuriaba, lo expuesta que quedaba su opinion, y las consequencias que de ello podian resultar; de que convencido el mismo Marques se ofreció eficazmente á conferir el punto

364 con V. M. con la madurez y energía que exigia tan delicado negocio, sin necesidad de ulteriores discusiones y diligencias, quedando convencidos en su consequencia de que el Duque oficiase al Ministro comisionado para la suspension, entre tanto, de todo procedimiento, como así lo verificó; y aunque dicho Ministro suspendió por entonces la sesion, parece se dirigió en consulta à V. M. con acuerdo de los demas. En qué términos lo haya hecho los ignora el Presidente; pero fácilmente se dexan discurrir por los efectos que son los de estar continuando en su comision; y esta es substancialmente toda la queja y el agravio del Duque, ofensa inexplicable y ciertamente insufrible, porque á vuelta de un desaire experimenta otro incomparablemente mayor. ¿ Y qué juicio formará el público y la nacion toda quando sepa que tratándose del restablecimiento del Consejo para nada se cuenta con su Gefe, y que se antepone á su autoridad y respetos un súbdito, conceptuándole como mas digno y de mas satisfaccion por el mero hecho de comunicarle la Real orden para la celebracion de las sesiones en su casa, de que no hay exemplo?

Sabido es, y nadie ignora, que aun para la mas leve comision, quanto mas para juntas, siempre se ha contado con el Presidente, y de todo se le ha dado aviso para su inteligencia y usos convenientes. ¿Y si hoy en que la nacion está agitada se supiese ó trascendiese que por órden de V. M. que tanto cela sobre la observancia de las leyes se trataba de la reunion del Consejo, sin noticia ni mero aviso de su Presidente,

qué se dirá del procedimiento? ó que el Presidente era sospechoso á la patria, ó no se le queria reconocer, y por consiguiente que se miran con desprecio los derechos y soberanía de nuestro legítimo Rey y Sr. D. Fernando VII, por quien fué nombrado para tan alto ministerio con todo el lleno de sus facultades, reconocido, obedecido y respetado por el mismo Consejo, por todos los tribunales y autoridades constituidas, y finalmente por la nacion entera. Estas son las consequencias que saca el vulgo.

Ademas: ¿ es de temer acaso algun daño de que se celebren en su posada las juntas, ni de su intervencion y asistencia á ellas? no, ántes bien serian mas legales con la autoridad y presidencia del Gefe, porque nunca está mas organizado un cuerpo que quando lo gobierna y presi-

de la cabeza.

Por lo mismo, y que el Duque Presidente no puede mostrarse indiferente ni pasivo á una afrenta que compromete su reputacion, conculca su autoridad, y le expone á ser el juguete y escarnio de la nacion, y que dicha afrenta cediendo igualmente en ofensa del Soberano, á quien así como V. M., y aun antes ha jurado obedecer, no puede menos de repararse por aquellos medios que dictan la razon, la justicia y el honor de V. M.: espera se digne acordar que la comision conferida à Don José Colon se entienda con el Duque Presidente, y celebren en su posada las sesiones hasta lograr el arreglo del Tribunal, conforme á las intenciones de V. M. con la protesta de quanto se haya obrado y execute, y de no renunciar el empleo mientras S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII, de quien lo recibió, no tenga á bien exônerarle. Sevilla 19 de Marzo de 1809. El Duque del Infantado.

Excmo. Sr. = Á consequencia de las ordenes de S. M. incluyo á V. E. copia del Real Decreto que ha tenido á bien expedir para la creacion de un Consejo supremo de España é Indias. Y con este motivo ofrezco á V. E. mis respetos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 26 de Junio de 1809. Benito Hermida. Excmo. Sr. Duque del Infantado.

Exemo. Sr. = He recibido con el oficio de V.E. de 26 del corriente el Real Decreto de 15 del mismo, por el qual ha resuelto la Junta Central Suprema gubernativa del Reyno crear un Consejo Supremo de España é Indias, con abolicion de los antiguos de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda, y de sus presidencias. Mas yo reproduciendo mi representacion de 16 de Marzo último, no podré menos de noticiar este acaecimiento al Rey nuestro Sr. Don Fernando VII. por el conducto que se proporcione para que se halle enterado, y no pueda formarme cargo jamas de falta de correspondencia à la alta confianza que le mereci en premio de mis servicios, y de la amistad que le he profesado, por no haber reclamado las regalias y prerogativas de la primer Magistratura del Reyno que depositó en mí á su exâltacion al trono, sin perjuicio de manifestar esto mismo en tiempo oportuno á la nacion para dexar á cubierto, y en el lugar que corresponde mi fidelidad y sacrificios por su libertad y la del Rey nuestro Sr. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 29 de Junio de 1809. El Duque del Infantado. Exemo. Sr. Don Benito Ramon de Hermida.

the community to community said an

cobed Site of Course and State of the Conference of the Codes,

senis densituetamentale densituano nerebianos les

Exemo. Sr.=Abolido el Consejo Real y Supremo de Castilla en virtud del Decreto de la Junta Central Gubernativa del Reyno de 25 del corriente, creo de mi obligacion como su Presidente nombrado por nuestro muy amado Rey y Sr. Don Fernando VII (que Dios guarde) llamar la atencion de S. M. en favor de aquellos Magistrados, subalternos y dependientes que gimen en la dura opresion del Gobierno intruso, y cuya conducta, fidelidad y patriotismo, les grangeó el ódio y venganza del Tirano, que previendo la imposibilidad de sus fines á la faz de tan respetable Tribunal lo abolió á sí mismo, persiguiendo á sus dignos Ministros, y reduciéndolos al estado de la mayor indigencia: aunque si bien el mas honorifico para ellos y para la nacion.

La situacion de nuestros exércitos, la de los enemigos, y el buen aspecto que van tomando los asuntos politicos de toda la Europa, nos hacen confiar de que en muy bre-

368 ves dias se vera libre de franceses nuestra capital. Y como yo esté bien persuadido de que en la justicia de S. M. no caben otras ideas que las de resarcir los perjuicios sufridos por el servicio del Rey y de la patria; por tanto pido y suplico á la Suprema Junta de Gobierno por medio de V. E. que se sirva S. M. declarar desde ahora, que todos los Camaristas, Consejeros, Subalternos y Dependientes que componian el Real y Supremo de Castilla, cuya conducta no haya desmerecido, se consideran como individuos de igual clase en el nuevo Tribunal, y que como tales entrarán en el goce de las funciones, haberes y preeminencias que les competen luego que se restablezca la libre comunicacion con Madrid. Dios

CIRCULAR A LOS TRIBUNALES DEL REYNO Y JUNTAS SUPERIORES.

guarde á V. E. muchos años. Sevilla 30 de Ju-

nio de 1809. = El Duque del Infantado. = Excmo.

Señor Don Benito Ramon de Hermida.

turage in the content of a content of the content of the

Muy Sr. mio de todo mi aprecio: quando á mi regreso del exército del centro vi anunciada en la gazeta ministerial la soberana resolucion de la Junta Suprema y de Gobierno del Reyno para establecer el Consejo de Castilla, fue inexplicable el gozo de mi corazon al considerar que despues de la ocupacion de Madrid, y en medio del encarnizamiento de una guerra de desolacion y de exterminio, la mas cruel

369

y destructora que se ha conocido, volvian á recobrar su antiguo tutor los pueblos, en lo qual al paso que me lisongeaba de que á sus paternales desvelos calmarian algun tanto nuestros pasados males y desgracias, no me era indiferente la gloria de una ocasion tan oportuna para sacrificarme en su alivio, y ayudarles á sostener la justa causa que con tanto ardor y empeño defendemos.

Vivia persuadido que hallandome en esta ciudad, y reunida en gran parte sus individuos, se me comunicaria particularmente dicha resolucion con la orden competente de estilo para convocarlos á mi posada á fin de tratar de todo lo concerniente al modo y forma de continuar en el exercicio de sus funciones, arreglo de casa y subalternos, y otros puntos indispensables á su habilitacion; pero la experiencia me desengañó bien presto que lejos de reconocer nuevamente la alta dignidad que el Rey N. Sr. depositó en mis manos, no se hacia el menor aprecio de ella, ni se contaba conmigo para un objeto tan interesante, pues habiéndose dirigido al mas antiguo de ellos Don José Colon, sin noticiármela aun de mera atencion juntó en su posada todos los Ministros y principiaron sus sesiones, oa asonotne y , sinchie vnoo asin 100 basil

Considerando yo este acto como nulo é ilegal, en quanto alteraba el uso y práctica inconcusa de celebrarse estas juntas en casa de los Señores Presidentes ó Gobernadores del Consejo, como un exemplo de insubordinacion, y un desaire hecho á mi persona, y á la voluntad del

370 Rey, y mas propiamente como un verdadero despojo de mi dignidad; no obstante, que como Presidente reconocido por todos los Ministros del Consejo, por la Junta Suprema y la nacion entera, residian en mí facultades suficientes (interin no se me hiciese saber su cesacion) para suspender desde luego todo acto de esta naturaleza y precisarles á que concurriesen á mi casa á tratar de la nueva instalacion del Consejo: reflexionando que podrian proceder en virtud de alguna órden superior, adopté sin embargo el partido sano de la prudencia y conciliacion, por evitar todo motivo á imputaciones de propension, á suscitar discordias y parcialidades, nunca mas dañosas que en tan críticas circunstancias. Me aboqué al Sr. Vice-Presidente entonces Marqués de Astorga: le expuse con energía los notorios agravios que en ello se hacian, no solo á mi persona, sino á mi dignidad y á mi reputacion gravemente ofendida; de los quales bien satisfecho, quedó por último en que por su parte lo haria presente á la Junta Suprema, y que entretanto oficiase yo al Sr. Colon para la suspension de sus sesiones, interin resolvia S. M. y así lo hice.

Este Ministro me contestó muy luego, que daba cuenta á S. M. para la determinación que tuviese por mas conveniente, y entonces solicité en otro copia de la consulta, acompañando lista de los Ministros que concurrieron á su posada en virtud de la convocatoria: á que se escusó no precediendo órden de S. M. Al mismo tiempo pasé otro oficio á todos los Señores Secretarios del Despacho, noticiándoles mi residencia en esta ciudad, à que correspondieron atentamente todos, excepto

los Sres. Ministros de Guerra y Hacienda.

Mas habiéndome desengañado de que todos estos pasos eran infructuosos, me juzgué en el caso de recurrir á la Suprema Junta central por medio de una representacion, exponiendo las quexas y agravios que indebidamente se me habian irrogado; y aunque estaba satisfecho de que un documento tan positivo de mi fidelidad, dictado por las estrechas obligaciones contraidas y juradas á mi legítimo Soberano, de conservar ilesa mi alta dignidad y todas las prerogativas anexâs á ella, mereceria la atencion de la Junta Suprema de Gobierno, á su consequencia repararia unos agravios que comprometian públicamente mi opinion: no merecí que se decidiese un negocio de tanta importancia, ni aun pude lograr una ligera contestacion hasta la época presente, en que por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha comunicado en Real Orden de 26 de Junio el Decreto de abolicion de la Presidencia de Castilla y del Consejo que se expidió con fecha del 25.

En esta situacion y caso tan inesperado no es mi ánimo oponerme en manera alguna á una resolucion tan terminante del Gobierno, antes por el contrario, deseo eficazmente dar nuevas pruebas de mi resignada obediencia y respeto á las disposiciones de la Junta Suprema y de mi inclinacion decidida á que en manera alguna se perturbe por lo que á mí toca la union y tranquilidad de que tanto necesita para atender á los asuntos importantes del dia; pero receloso de que

en algun tiempo pueda creerse que he cooperado y asentido á la abolicion del Consejo y su Presidencia, sobre cuya determinacion protesto que no he sido ni directa ni indirectamente consultado, tuve á bien contestar á prevencion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, estaba decidido á elevarlo á noticia del Rey por el conducto que se me proporcionase para que en ningun tiempo pueda motejarme de falta de lealtad -y fina correspondencia á la alta confianza que le he merecido y á la singular amistad que siempre le he profesado, por no haber reclamado la subsistencia y regalías de la primera dignidad del reyno que se dignó poner á mi cargo, y menos sobre que á vista de no especificarse en ninguno de los artículos que comprehende el citado Real Decreto la suerte futura de los demás Señores Ministros subalternos y dependientes de dicho Real y Supremo Consejo, que no pudiendo sacudir el yugo del tirano, padecen todos los horrores de la esclavitud y la indigencia: no he practicado todos los oficios que me impone mi obligacion como Presidente, y me dictan la humanidad y compasion hácia unos vasallos tan constantemente fieles al Rey y á la Patria.

La sencilla relacion de estos hechos que mas extensamente se manifiestan por la adjunta, basta para comprobar mi conducta respecto á los acontecimientos que han precedido y coincidieron con la abolicion del Consejo y su Presidencia, decretada por la Junta Suprema Gubernativa del Reyno.

Como hombre estoy sujeto á equivocaciones y

errores involuntarios; pero protesto que así en esta época, como en todas las de mi vida, no he seguido otros impulsos que los del patriotismo, amor y fidelidad al Rey, y felicidad pública.

Todo lo qual he tenido por conveniente comunicar á V. sometiéndolo á su juicio y el de la Junta Superior de ese Reyno, deseando merezas a su aprobacion. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 24 de Julio de 1809. — Sres. Presidente y Vocales de la Junta Superior de &c.

Representacion del Duque al Consejo de Regencia creado por la Central, reclamando la justicia para que exâminase y juzgase su conducta mititar y política, y se publicase por medio de la imprenta el consejo ó juicio que sufriese, y el resultado de todas las acusaciones, informes é indagaciones.

Señor — Obligacion propia del hombre honrado es el procurar conservar ilesa su opinion y su crédito; perdidos estos bienes, la vida es una carga pesada y la sociedad un desierto. Estas verdades de todos tiempos adquieren aun mas importancia en las presentes circunstancias en que nuestra nacion al paso que está haciendo los esfuerzos mas generosos para repeler el dominio y yugo que un extrangero usurpador y tirano intentó imponerla, quiere, no sin razon, juzgar del patriotismo, mérito y servicios de todo Español, y dispensar á cada uno el concepto y justicia que

374 le place. Pero el Gobierno, que con la imparcialidad propia de tan alto carácter debe ser el regulador de esta misma justicia nacional, lo es al mismo tiempo del crédito y fama del vasallo: en las expresiones ó demostraciones de su aprecio ó desestimacion indica al Público el concepto que le merece la conducta de la persona á que las aplica, y el pueblo que lo atribuye á los datos ó causas secretas que para ello deba tener el Gobierno, suele juzgar del mérito ó culpa del individuo con arreglo á estas indicaciones; y quando así no lo hace es constante ofende gravemente en ello á la misma autoridad, suponiendo haber procedido esta con parcialidad y no obrado en justicia. Yo, Señor, que no recibí del último Gobierno otras demostraciones que las de un desafecto y desagrado harto constantes, con las que procuró desacreditarme á la faz de toda la nacion, debo por tanto recurrir á V. M. en resarcimiento de estas ofensas, que mi silencio y moderacion acreditarian mas, sino las expusiese con evidencia y respeto ante vuestra justicia, y si no reclamase, como lo hago, en esta súplica, sus efectos.

La Junta central, Señor, olvidando desde los primeros dias de su instalacion, que yo habia sido en calidad de Presidente de Castilla la primera autoridad que prestó homenage á la suya, congratulándome en ello con todo buen Español, al ver una reunion de personas de la qual esperábamos entonces así el establecimiento de un Gobierno executivo, qual lo exigian los tiempos, y lo prevenian nuestras leyes, como la pronta convocacion de las Cortes que todos pedian; la Junta, pues,

pareció desde luego haberse propuesto el arrinconarme y anonadarme con respecto á la nacion, quando de mi parte no recibia sino pruebas de adhesion y aun servicios de bastante importancia. Ya desde sus primeras sesiones empezó á pagarme con ingratitud, proponiéndome que yo renunciase á la Presidencia de Castilla que me-habia confiado nuestro legítimo Monarca; pero el modo con que por escrito y de palabra contesté al Conde de Floridablanca sobre el particular, ó tal vez algunas otras consideraciones del momento, suspendieron el efecto, mas no el plan, concertado sin duda por unos quantos individuos de la misma Junta. Qual fuese el verdadero orígen y fundamento de tan mala voluntad, que desde entonces y durante todo el tiempo de su permanencia no cesó de manifestarme la Central, ni es fácil poderlo explicar, ni conveniente descender con este intento á indagar unas causas, mejores para olvidadas que para exâminadas en la actualidad: baste, Señor, decir á V. M. que el desafecto del partido dominante de la Junta me siguió al exército del Centro. Pocas ó ningunas personas ignoran ahora los antecedentes y el modo con que se me ofreció y entregó el mando de aquel exército, quando ninguno de sus cabos principales queria encargarse de él, y quando su absoluta disolucion parecia tan próxîma; y todos saben igualmente que yo admití dicho mando con la condicion de que fuese confirmado por la Junta central, como así aconteció. En el corto tiempo que estuve al frente de aquellas tropas, procuré emplear mis cortas luces, todo mi celo y actividad,

376 así en organizarlas y en mantenerlas aunque sin auxîlios de parte del Gobierno, como en dirigirlas segun me parecia. Creo haber sido mal ayudado en la execucion de mis planes, y juzgo haber tenido motivos justos para quexarme, con especialidad de los errores cometidos á mi entender por el General D. Francisco Xavier de Venegas en la accion de Tarancon y especialmente en la batalla de Uclés. Pude yo como General en gefe haberle hecho cargos y mandarle formar causa, ya por no haber rehusado la indicada accion, ya por el modo con que la sostuvo, y ya por haberse retirado solo y sin los restos de su division: pero las urgentes atenciones de la marcha de aquel dia y siguientes; el haberme dicho Venegas hallarse enfermo, y la circunstancia de haberse quedado este á convalecer en un pueblo de la Mancha rodeado de tropas francesas, donde permaneció bastantes dias, me obligaron á suspender toda providencia, ocupándome con preferencia en lo que entonces era mas importante. Con los residuos de aquel exército conseguí no obstante entretener á un enemigo victorioso, que nada emprendiese contra los reynos de Valencia y Murcia, y que tampoco llegase á tiempo para atacar la vanguardia de las tropas de la Carolina situada en la Mancha, habiendo tenido la fortuna de adelantarme lo bastante para apoyar á aquella y hacerle renunciar á dicho plan. No obstante todas estas disposiciones, de cuyo mérito y acierto formará juicio la nacion, y que la Junta central no podia ignorar ni debió olvidar, se propuso, guiada del influxo de parcialidad impropio de todo buen gobierno, el decidir-

se desde luego á favor del General Venegas, sin oirme, hacerme los debidos cargos, menos á aquel, culpándome, aunque tácitamente, del resultado de Uclés. En virtud de tal resolucion se determinó sin duda á separarme del exército con la ratería que lo executó, pasándome para ello el oficio que baxo el número 79 he publicado en mi Manifiesto Militar, y por la misma sinrazon no permitió quedarme mandando tan siquiera los dos batallones de guardias, como se lo solicité, precisándome por estos medios á ir á Sevilla segun se me mandaba. Alli esperé, pero en vano, el que se me pusiese en consejo de guerra; el que á Venegas y á mí se nos hiciesen cargos sobre el resultado de la accion de Uclés, y que de ella se conociese con la seriedad que exigia su importancia. El grande interés de la patria, el orden de justicia, la firmeza del gobierno en materias tan graves, todas las consideraciones públicas y particulares clamaban por semejante providencia, la única para satisfacer á la espectacion de toda España. Pero en su defecto debia esperar al menos que la Junta procediendo con rectitud y consequencia declarase, que mi separacion del mando y del exército no habia sido ocasionada por culpa mia. A esta pública satisfaccion me consideraba acreedor; con ella mi estimacion pública sin haber desmerecido en nada se arraigaba mas; y quedaban así explicados de algun modo el fin, intencion ó misterios de aquel Gobierno. Pero muy ageno de semejante proceder, constante siempre en su sistema de parcialidad, sin darse por entendido de lo pasado, y sin energía para declarar

en forma su juicio, confió de allí á pocos dias el mando de aquel mismo exército al dicho General Venegas, ocupándose entretanto de los medios de despojarme de la Presidencia de Castilla, lo que por último verificó con harto escándalo en el hecho y torpeza en las expresiones. V. M. y toda la nacion graduarán no tanto mi agravio particular, quanto la ninguna utilidad pública del despojo, en el que, sino es mi desayre, otro objeto no se descubre.

¿ Quién no discernirá, Señor, en esta série de sucesos la predileccion mas decidida de la Junta central á favor del General Don Francisco Xavier de Venegas? Debilidad del Gobierno, que los acontecimientos posteriores no han podido, ni disculpar, ni disminuir. ¿ Quién no reconocerá en unos hechos tan positivos una acusacion tácita contra mi persona, bien que manifestada públicamente y con los caractéres mas evidentes de un injusto desprecio? ¡ Qué situacion tan penosa para mí en una época en que todo español debia desear y aun procurar el tomar parte activa en la defensa de su patria, ó en los ramos accesorios y relativos á aquella, verme en realidad arrinconado y obscurecido en Sevilla, sin ocupacion pública de alguna autoridad, arriesgados con dañada intencion mi nombre y reputacion á la incertidumbre del concepto público! ¿Pero qué justicia podia yo esperar, Señor, de aquel Gobierno despues de haberse manifestado tan parcial conmigo como absoluto con los demás? ¿De un Gobierno que con visos de republicanismo llegó á desplegar tanto ó mas despotismo que el que sufrimos

379 en tiempo de los Godoyes y otros hombres de semejante ralea? Si en aquel entonces hubiese yo solicitado un consejo de guerra, ó se me hubiera negado, ó si concedido y llegado el momento de la sentencia despues de un largo arresto, como aconteció á otros Generales, y aun siendo aquella tan favorable y honorifica para mí qual podia esperarla de la justificacion del consejo, la única satisfaccion que verosimilmente habria conseguido, hubiese sido la de ponerse en un párrafo de gazeta un tanto ó extracto del fallo de mis jueces. Pero de modo alguno podia esto bastar para satisfacer completamente á mi pundonor, mucho menos en estos tiempos y en razon de las consideraciones indicadas anteriormente. Tan grave y notoria como fue la ofensa, tan pública y terminante debia ser su vindicacion para que á nadie le pudiese quedar la menor duda de mi inculpabilidad, ni sospecharse tal vez en lo venidero, que yo habia debido á la bondad ó clemencia de mis jueces la decision que se merecia la justicia de mi causa. Para esto me hubiera sido preciso exigir que se imprimiese y publicase, para mayor comprobante, todo el proceso. ¿ Mas cómo podia yo lisonjearme de que la Junta central accederia á una proposicion de esta naturaleza, que, aunque justa, se separaba de la costumbre y de lo observado con otros, quando por otro lado sabía yo lo poco dispuesta que estaba á favorecerme? ¿Quál pues debió ser, Señor, mi conducta en un compromiso de tanta entidad? ¿ Qué podia yo hacer para satisfacer á la opinion pública, para vindicar á la faz de toda

380

la nacion mi fama y mi crédito, para manifestar los verdaderos motivos que me tenian arrinconado en Sevilla é inutilizado para la causa pública, precisamente en una época en la que toda inaccion podia conceptuarse, por aquellos que ignorasen su verdadera causa, de una indiferencia culpable con respecto al interés general al que estamos todos obligados á cooperar? ¿ Qué me quedaba que hacer para conseguirlo, sino abrazar el partido que elegí, el mismo que en circunstancias algo semejantes adoptó igualmente vuestro actual Presidente el Serenísimo Señor Don Francisco Xavier de Castaños, que fue el de imprimir y circular un Manisiesto que presentase á vista de todo el mundo la realidad de los hechos? ? Pero quán facil era de comprehender que la muy notoria adhesion de la Junta al General Venegas, fundada en razones que no me toca ahora indagar, el poco afecto que me profesaban algunos miembros de aquella, y la razon no indiferente de que en el citado Manifiesto debia aparecer claramente la injusticia con que el Gobierno habia procedido conmigo, serian otros tantos motivos para no concederme éste su permiso, ni para la impresion ni la publicacion de un papel para mí tan importante? Debí pues mandarlo imprimir, como lo hice, á toda costa y fuera del reyno.

Tales han sido, Señor, y no otros los poderosos motivos que me impelieron á publicar el Manifiesto, relativo únicamente á las operaciones del exército del Centro durante mi mando, y á mi conducta militar en aquel período de tiempo. Creo

haber llenado en parte el objeto que me propuse, y me lisonjeo de que algunos españoles, despues de haberlo leido, habrán hecho al menos justicia á mis deseos y desvelos, sino han aprobado tambien el espíritu de mis planes y disposiciones militares. Pero con harto pesar de mi alma debo confesar à V. M. que esto solo no es capaz de satisfacer completamente, y como es justo, á la delicadeza de mi pundonor ofendido, ni que tampoco juzgo suficientemente acrisoladas y en debida forma, por solo dicho medio, mi fama y mi opinion. Considero en efecto que los grados de conviccion', que la lectura de dicho Manisiesto pueden haber producido en las personas á cuyas manos haya llegado, dependiendo en gran manera de las preedisposiciones anteriores en que se hallaren sus ánimos, habrán sido tan distintos como sus efectos; de consiguiente que las razones y documentos que exponga para mi defensa no tendrán para todos igual fuerza de convencimiento, y aun tal vez podrán parecer á algunos de mayor peso las que el General Venegas alegue en su papel. Además el contenido del mio únicamente se refiere á las operaciones del exército de mi mando, y por otra parte es tambien muy cierto, que en otros negocios, no menos que en los militares, he experimentado la injusticia é ingratitud del último Gobierno. De aquí es, que aunque mi Manifiesto pareciere á muchos un documento histórico de mi celo y patriotismo, no por eso debo considerarlo yo como un instrumento capaz de desvanecer las dudas de todos, ni como suficiente para afirmar perpetuamente mi buen crédito y fama en todos los

extremos ó relaciones de mis empleos: otras pruebas evidentes y mas legales son, Señor, las que necesita mi mancillada opinion, y las que estoy en el caso de ofrecer y de reclamar á un mismo tiempo á la justicia de V. M.; pruebas capaces de presentar un testimonio perpétuo y auténtico de que yo no desmerecí un instante la confianza de la nacion y del gobierno, y de haber procedido siempre como buen español y fiel vasallo de Fernando VII.

Una decision legal y solemne de esta naturaleza es tanto mas urgente é indispensable hoy dia para mi honor y para la quietud de mi espíritu, quanto acaba V. M. de manifestar á todo el Imperio español, que no menos que á la Junta central, el General Venegas ha merecido y merece á V. M. el mas alto concepto, habiéndole agraciado en pocos dias con dos Vireynatos, segun voz pública, empleos uno de ellos de la mayor confianza de la Monarquía.

Como hombre público, como español, como grande y como ciudadano debo dar cuenta de mi reputacion á mi Rey, á mi Patria, á mi clase y á mi familia: no puedo por tanto omitir medio alguno de consolidarla, y de dexarla sin tacha á mis sucesores. Si la delicadeza de mi pundonor así lo pide imperiosamente, á la notoria rectitud de V. M. se presenta el rumbo mas análogo á sus deseos, como celoso observador de nuestras leyes.

Es pues, Señor, llegado el dia en que sin grave perjuicio de mi estimacion pública no puedo ya diferir y dexar de implorar la soberana justicia de V. M. pidiéndola reverentemente el resarcimiento de todo lo que he padecido y pa-

dezco en mi honor y reputacion. El medio mas propio de vindicarla y de acrisolar mi conducta, es que esta sea exâminada y juzgada en lo militar por el consejo de generales, que V. M. se digne nombrar al efecto, al mismo tiempo que por el supremo de España é Indias ó por otro qualquier juez ó autoridad se indague si en realidad dí yo ó no motivos suficientes para que la Junta central me despojase, como lo hizo, de las facultades y prerogativas que como á Presidente de Castilla me habia conferido nuestro legítimo Soberano; y que especialmente se declare si he podido ó no merecer toda aquella desconfianza, de que la Junta hacia al parecer alarde, y que manifestó bastante con la entera separacion y exclusion de todos los negocios, así militares como civiles, en los que pudo haberme dado alguna ocupacion, en vez de tenerme con un aparente desprecio, en una inaccion sensible en todos tiempos para un buen patricio, y mucho mas en una época tan crítica como lo es la actual.

Reclamando, como lo hago, la justicia de V. M. para ser juzgado en los términos dichos, inploro tambien su gracia, solicitando que sea qual fuere el consejo ó juicio que yo deba sufrir, así este como el resultado de todas las actuaciones, informes é indagaciones que pluguiere á V. M. mandar tomar acerca de mis procederes y conducta en calidad de vasallo, de español y de militar, se hagan públicos y notorios á toda la nacion por medio de la imprenta.

Si V. M., como lo espero, se digna acceder á la justicia que pido, me permitirá que entre-

gue interinamente el mando del regimiento de Guardias Españolas de mi cargo al Teniente Coronel, y que aguarde en el arresto que V. M. tenga á bien señalarme las resultas del juicio que reclamo.

Por último, Señor, debo repetir á V. M. que como hombre honrado, lo que mas me interesa es el conservar ilesas mi fama y opinion, sin las quales la vida no me es de ningun aprecio; que lo que principalmente anhelo es, que mi Rey pueda saber desde su prision y destierro, que no he desmerecido nunca su soberana confianza, que no he cesado de corresponder á ella en quanto han alcanzado mis luces y facultades, é igualmente que la nacion española, bien cerciorada de estas verdades, pueda convencerse de que á costa de toda fatiga, privaciones y servicios he procurado hacerme benemérito de la Patria y digno del titulo de buen patricio, para mí el de mayor aprecio.

Estas son, Señor, la justicia y gracia que pido á V. M. con todo respeto. Cádiz 10 de Julio de 1810. = El Duque del Infantado. = Al Con-

entended in the contract of th

trees and the second of the se

A This peaks believed by the last the party of the

websers required by a caraged determent a test and the

-seriesem in the employed by the series

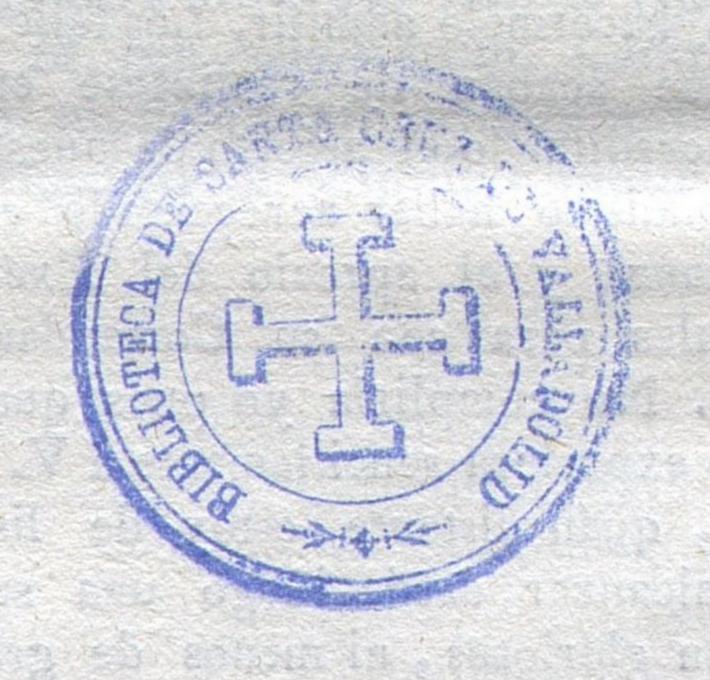
and the second of the second o

sejo de Regencia de España é Indias.

Juiciosa dimision hecha por el Exmo. Sr. Duque del Infantado del mando del Exército y Principado de Cataluña.

Serenisimo Señor. = Consta á V. A. que lejos de haber yo solicitado el mando del Exército y Principado de Cataluña, hicimos presente el Exemo. Señor Don Joaquin Blake y yo á los Sres. Diputados en Cortes, quando me pidieron para aquel destino, los inconvenientes que creíamos podia ofrecer mi nombramiento y traslacion á unos empleos dignamente desempeñados por el Sr. Marqués de Campoverde, con general satisfaccion de las tropas y habitantes de dicha provincia. Posteriormente indiqué suficientemente á V. A. en mi oficio de 15 de Abril, quán superior comprehendia ser á mis fuerzas el cargo que se me imponia, y que solo las críticas circunstancias en que se hallaba la nacion podian hacérmelo admitir. Los felices acontecimientos que acaban de realizarse en aquel Principado, acreditando el acierto de nuestro juicio, deben asimismo haber acrecentado con justicia la confianza y el aprecio del Exército y de sus naturales para con su Comandante general interino. No cumpliria yo pues qual buen español, si no expusiera sencillamente á V. A., como lo hago, quán distante estoy de lisonjearme de poder alcanzar desde luego una suerte y un acierto tan gloriosos, ni menos de grangearme un afecto tan debidamente tributado, quales se ha merecido el Sr. Marqués de Campoverde, á quien podrá ser hoy mas facil la pro386

gresion de unos planes de operacion tan bien principiados, que á mí el tener que formar tal vez otros nuevamente. Por tanto, y sin querer faltar en lo mas mínimo á las órdenes de V. A. ni tampoco al agradecimiento que debo á los Sres. Diputados de Cataluña por la confianza que me han manifestado, pido á V. A. se sirva exônerarme por ahora del mando del primer Exército y del Principado, que me ha conferido, y emplearme en qualquier otro destino militar, aunque no sea de mando en Gefe. Así lo espero. Cádiz 6 de Mayo de 1811. — El Duque del Infantado.



Addition the units places in the sections to the section principal on the design of the section to the section of the section



